

Producto	Parada arancelaria	Pesetas Tm neta
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.414 Mes en curso: 7.226
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 7.463 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

582 *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se constituye en el Ministerio de Industria y Energía, la Comisión Asesora de Publicaciones.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, prevé la creación de Comisiones Asesoras de Publicaciones en los distintos Departamentos Ministeriales, como instrumento esencial para la coordinación de la actividad editora ministerial, regulando con carácter general su composición y competencias.

La necesaria concreción de las previsiones generales, requiere la constitución de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, dando cumplimiento a lo dispuesto por la disposición final segunda, del citado Real Decreto 1434/1985.

En su virtud, este Ministerio de Industria y Energía ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, con la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, o por su delegación, el Secretario general técnico del Departamento.

Vicépresidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Energía.

Vocales: Un representante de cada uno de los Centros Directivos, Organismos autónomos y Entidades del Departamento.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.-Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones, se designarán entre funcionarios, con nivel de Subdirector general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1434/1985.

Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, en calidad de Asesores, los funcionarios del Departamento que, por su especialidad, se juzguen necesarios atendiendo a un orden del día determinado.

Tercero.-Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, antes del día 10 de diciembre de cada año, el programa editorial anual del Departamento del siguiente ejercicio.

b) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, que se acompañarán de Memoria justificativa de la necesidad de la edición.

c) Informar, con carácter previo, las peticiones de excepción a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, en el ámbito del Departamento.

d) Informar o proponer los proyectos de normas en materia de publicaciones oficiales, relativas al Departamento.

e) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

f) Informar y proponer los criterios de aplicación, al régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

g) Informar la Memoria anual de publicaciones.

h) Asesorar a la Secretaría General Técnica en cuantas materias hagan referencia a publicaciones oficiales.

Cuarto.-Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, podrán ser autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, previo el informe previsto en el artículo 3.º b), de la presente Orden, incluyéndose en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

Quinto.-Las funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones, serán las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica a la Comisión, y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985.

c) Elaborar la Memoria anual de publicaciones.

d) Mantener las comunicaciones necesarias con los Centros Directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Sexto.-La Comisión Asesora de Publicaciones, se reunirá, al menos, previa convocatoria de su Presidente, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º a) y c) del Real Decreto 1434/1985, y una vez al trimestre para el ejercicio de sus funciones de seguimiento del programa editorial.

Séptimo.-En lo no previsto por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el capítulo II, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de órganos colegiados.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.